

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR RENDIC HERMANOS S.A.,
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN
SU CONTRA, Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-082-2024

SANTIAGO, 7 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

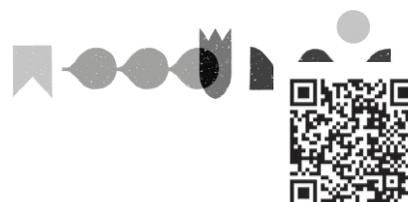
CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-082-2024**

1. Con fecha 26 de abril de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-082-2024, con la formulación de cargos a Rendic Hermanos S.A. (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado Unimarc Talcahuano, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 3 de mayo de 2024.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 28 de mayo de 2024, Ignacio Matte Ochagavía, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra copia de la escritura pública de mandato judicial y extrajudicial de fecha 11 de agosto de 2023, suscrita ante el Notario Público Titular de la 42ª Notaría de Santiago, don Álvaro González Salinas, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

3. Posteriormente, con fecha 1 de agosto de 2024, Agustín Martorell Awad, solicitó a esta Superintendencia tener presente las casillas de correo electrónico que indicó a fin de proceder a realizar la notificación de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento, por dicha vía. Asimismo, en la misma presentación, acompañó la referida escritura pública de mandato judicial y extrajudicial suscrita con fecha 11 de agosto de 2023, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

4. Mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-082-2024, se tuvo presente el poder de representación de Agustín Martorell Awad con respecto a Rendic Hermanos S.A. y se acogió la solicitud de notificar al titular de las futuras resoluciones que se dicten en el procedimiento a través las casillas de correo electrónico indicadas.

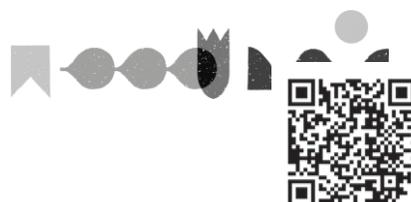
II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: "[l]a obtención, con fecha 24 de junio de 2022¹, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II". En virtud de lo anterior, en la medición descrita se detectó una excedencia máxima de 12 dB(A). Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que "contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores".

6. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

7. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas,

¹ Con fecha 6 de julio de 2022, le fue entregada el acta de inspección al titular mediante correo electrónico.



así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por el titular, ya que propone acciones para el único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

8. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación². A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

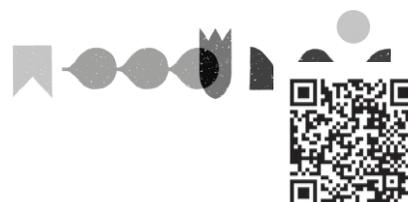
9. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

10. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 2 del presente acto administrativo.

11. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

12. Cabe hacer presente que el titular, junto a su PDC, presentó el Informe Técnico Evaluación Emisiones de Ruido Unimarc Talcahuano (en adelante, "IM-38-2023"), de marzo de 2023, elaborado por la empresa B&F Ingeniería Acústica Ltda., el cual da cuenta de haberse realizado una medición de ruidos con fecha 16 de marzo de 2023. Dicho informe, homologa erróneamente la ubicación del receptor en Zona III cuando en realidad corresponde a Zona II. No obstante lo anterior, considerando el resultado de la medición en relación con el límite normativo efectivo establecido para esta zona, se observa que el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) constatado se encontraría por debajo del límite normativo establecido para la Zona II, cumpliendo, en principio, con la normativa ambiental. Sin embargo, dicha medición fue

² Esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, aprobó la guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos. El Anexo N° 1 de esa guía establece, de manera predeterminada, que el efecto de las infracciones al D.S. N° 38/2011 consiste en el referido por el titular.



efectuado por una empresa que no detenta la calidad de ETFA³, por lo cual la medición no puede considerarse como elemento suficiente para verificar un retorno al cumplimiento. A mayor abundamiento, del referido informe se observa que la medición de fecha 16 de marzo de 2023, se realizó con anterioridad a la instalación, con fecha 9 de junio de 2023⁴, de la nueva unidad condensadora insonorizada, de manera que, por este hecho, la medición ni el informe constituyen antecedentes que fehacientemente den cuenta del estado de retorno al cumplimiento.

13. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:

³ Según información extraída desde <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/sucursal/registropublico>.

⁴ Conforme a la factura N° 11.352, de fecha 9 de junio de 2023, emitida por EPTA Chile SpA.

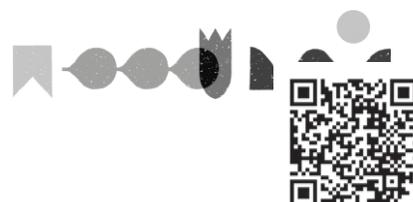


Tabla 1. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio

	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC
ANÁLISIS	<p>Acción N° "1": "Retiro y reemplazo de unidad condensadora ubicada en la azotea por un nuevo equipo silencioso". El titular propone como medida realizar el retiro de la unidad condensadora que se encuentra en la azotea del establecimiento reemplazándola por un nuevo equipo que es insonorizado.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución de la acción con respecto al equipo identificado por el titular bajo el número 4⁵, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas⁶ que dan cuenta del reemplazo de la antigua unidad condensadora por un equipo nuevo marca Hispania. Asimismo, la orden de servicio⁷ emitida en relación con la instalación de una nueva unidad "Hispania congelado silenciosa", junto con la orden de compra⁸ emitida por Rendic Hermanos S.A., así como la factura N° 11352⁹, dan cuenta que la acción propuesta se encuentra ejecutada desde el 9 de junio de 2023 -esto es, con posterioridad al hecho infraccional imputado-. Por su parte, la ficha técnica de la nueva unidad condensadora permite acreditar que dicho equipo presenta características técnicas que se estiman suficientes para hacerse cargo de la mitigación de emisiones de ruido.</p>	<p>N° Identificador: "1"</p>
			<p>Acción: "Retiro y reemplazo de unidad condensadora ubicada en la azotea por un nuevo equipo silencioso"</p> <p>Costo Estimado Neto: "\$ 2.111.500" Plazo: "Acción ejecutada el 9 de junio de 2023"</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Comentarios:</u> Acción consistente en el retiro de la antigua unidad condensadora que se encuentra en la azotea del establecimiento, reemplazándola por un nuevo equipo marca Hispania, el cual es insonorizado. - <u>Medios de verificación:</u> (i) Orden de servicio emitida por EPTA Service, con fecha 25 de enero de 2023; (ii) Orden de compra 30 de mayo de 2023; (iii) Factura N° 11352, de fecha 9 de junio de 2023; (iv) Ficha técnica unidad condensadora marca Hispania; (v) Fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren el antes y después de la ejecución de la acción; y, (vi) Plano que ilustre el lugar de instalación de la nueva unidad condensadora en relación con el receptor sensible.
	<p>Acción N° "2": "La nueva unidad condensadora se reubicó, alejándola del receptor sensible más próximo". El</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios</p>	<p>N° Identificador: "2"</p> <p>Acción: "Reubicación de la nueva unidad condensadora, en una zona más lejana al receptor sensible"</p>

⁵ Conforme al plano acompañado en el Anexo N° I, bajo el N° 2.

⁶ Conforme a fotografías acompañadas en el Anexo N° II, carpeta Acción N° 1.

⁷ De fecha 25 de enero de 2023, emitida por la empresa Epta Service.

⁸ De fecha 30 de mayo de 2023.

⁹ De fecha 9 de junio de 2023.

<p>titular propone como medida la reubicación de la nueva unidad condensadora, situándola en una ubicación más lejana al receptor sensible.</p>	<p>de verificación suficientes para acreditar su ejecución con respecto al equipo identificado bajo el número 5¹⁰, toda vez que, las fotografías fechadas y georreferenciadas¹¹ y el plano acompañado por el titular, dan cuenta de la reubicación de la nueva unidad condensadora marca Hispania, en relación con el antiguo equipo, encontrándose en una zona de la azotea, efectivamente, más lejana al receptor sensible.</p> <p>Cabe indicar que, conforme a la factura N° 11.352¹² acompañada por el titular, esta acción habría sido ejecutada con fecha 9 de junio de 2023, al igual que la Acción N° 1.</p>	<p>Costo Estimado Neto: "Sin costo"¹³</p>	<p>Plazo: "Acción ejecutada el 9 de junio de 2023"</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Comentarios:</u> Acción consistente en la instalación de la unidad condensadora marca Hispania en una nueva ubicación con respecto al equipo anterior, situándolo en una zona de la azotea más alejada al receptor sensible. - <u>Medios de verificación:</u> (i) Fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren el antes y después de la ejecución de la acción; (ii) Plano que ilustre el lugar de instalación de la nueva unidad condensadora; (iii) Orden de servicio N° 416.084, de fecha 25 de enero de 2023; (iv) Orden de compra emitida por Rendic Hermanos S.A., de fecha 25 de mayo de 2023; y, (v) Factura N° 11.352 emitida por EPTA Chile SpA, de fecha 9 de junio de 2023. 	
<p>Acción N° "3": "Puerta acústica tipo sándwich en sala de grupo electrógeno de emergencia". El titular propone como medida la instalación de una</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados con respecto al equipo generador de ruidos identificado bajo el N° 2¹⁴. El titular propone la</p>	<p>N° Identificador: "3"</p>	
		<p>Acción: "Puerta acústica para sala de grupo electrógeno"</p>	
		<p>Costo Estimado Neto: "\$ 2.795.337"</p>	<p>Plazo: "3 meses a partir de la aprobación del PDC"</p>

¹⁰ Conforme al plano acompañado en el Anexo N° I, documento N° 2.

¹¹ Conforme a fotografías acompañadas en el Anexo N° II, carpeta Acción N° 2.

¹² De fecha 9 de junio de 2023, emitida por EPTA Chile SpA.

¹³ El costo de esta acción se encuentra asociado al costo de ejecución de la acción N° 1.

¹⁴ Conforme al plano acompañado en el Anexo N° I, documento N° 2.

<p>puerta acústica tipo sándwich en la sala de grupo electrógeno de emergencia.</p>	<p>instalación de un refuerzo acústico en la puerta de la sala del grupo electrógeno, el cual funciona sólo en casos de emergencias debido a cortes de luz. El refuerzo consistiría en el recubrimiento de ambas caras de acero 2mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 kg/m³, con un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de la puerta.</p> <p>Como medio de verificación, acompaña una cotización referencial¹⁵ elaborada por la empresa B&F Ingeniería Acústica Ltda. con respecto a un proyecto de similares características.</p> <p>Esta acción deberá ejecutarse en el plazo de 3 meses contados desde la aprobación del PDC.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Comentarios:</u> Acción consistente en la instalación de una puerta acústica tipo sándwich en la sala de grupo de electrógeno de emergencia, el cual funciona sólo en casos de corte de luz. Se instalará una puerta acústica con ambas caras de acero 2mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 kg/m³, la cual tendrá un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de la puerta. - <u>Medios de verificación:</u> (i) Cotización de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la empresa B&F Ingeniería Acústica Ltda.; (ii) Órdenes de compra y/o facturas de pago de materiales para la fabricación de la puerta acústica; (iii) Órdenes de compra y/o facturas de pago de prestación de servicios de construcción e instalación de la puerta; (iv) Plano que ilustre el antes y después del lugar donde se efectúe la instalación de la puerta acústica; y, (v) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. 		
<p>Acción N° "4": "Instalación de un silenciador tipo Splitter en el extractor del grupo electrógeno de emergencia". El titular propone como medida la instalación de un silenciador tipo</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados con respecto al equipo generador de ruidos identificado bajo el N° 2¹⁶, el cual se encuentra en una ubicación cercana al receptor sensible, presentando una medida</p>	<p>N° Identificador: "4"</p> <p>Acción: "Silenciador tipo Splitter en el extractor del grupo electrógeno"</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="1626 1088 2029 1153">Costo Estimado Neto: "\$ 5.736.616"</td> <td data-bbox="2029 1088 2432 1153">Plazo: "3 meses a partir de la aprobación del PDC"</td> </tr> </table>	Costo Estimado Neto: "\$ 5.736.616"	Plazo: "3 meses a partir de la aprobación del PDC"
Costo Estimado Neto: "\$ 5.736.616"	Plazo: "3 meses a partir de la aprobación del PDC"			

¹⁵ De fecha 28 de mayo de 2024.

¹⁶ Conforme al plano acompañado en el Anexo N° I, documento N° 2.

<p>Splitter en el extractor del grupo electrógeno de emergencia.</p>	<p>que tiene potencial efecto mitigatorio. El titular propone la instalación de un Splitter en el extractor del grupo electrógeno de celdas paralelas para la admisión y descarga de aire de la sala del grupo electrógeno, de sección 1000 x 1000 x 1000 mm, con celdas de espesor de 100 m y carcaza de acero galvanizado de 1 mm. Como medio de verificación, acompaña una cotización referencial¹⁷ elaborada por la empresa B&F Ingeniería Acústica Ltda. con respecto a un proyecto de similares características. Esta acción deberá ejecutarse en el plazo de 3 meses contados desde la aprobación del PDC.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Comentarios:</u> Acción consistente en la instalación de un Splitter en el extractor del grupo electrógeno de celdas paralelas para la admisión y descarga de aire de la sala del grupo electrógeno, de sección 1000 x 1000 x 1000 mm, con celdas de espesor de 100 m y carcaza de acero galvanizado de 1 mm. - <u>Medios de verificación:</u> (i) Cotización de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la empresa B&F Ingeniería Acústica Ltda.; (ii) Órdenes de compra y/o facturas de pago del Splitter; (iii) Órdenes de compra y/o facturas de pago de prestación de servicios de instalación del Splitter; (iv) Plano que ilustre el antes y después del lugar donde se efectúe la instalación del Splitter; y, (v) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.
<p>Acción N° "5": Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme al D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a tres meses, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el programa cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p>	<p>N° Identificador: "5"</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFAs realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del</p>

¹⁷ De fecha 28 de mayo de 2024.

			<p>receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <p>Costo Estimado Neto: "\$ 420.000" Plazo: "3 meses a partir de la aprobación del PDC"</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFAs), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFAs respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p>N° Identificador: "6"</p>
--	--	--	--

<p>Acción N° "6": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Acción N° "7": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>Costo Estimado Neto: Sin costo. Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PDC.</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>
		<p>N° Identificador: "7"</p>
		<p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>
		<p>Costo Estimado Neto: Sin costo. Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PDC.</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no</p>

		fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
CONCLUSIONES	Conforme lo indicado, el programa de cumplimiento -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad , contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012. Esto, toda vez que, las acciones propuestas por el titular abordan los equipos que él identificó como generadores de ruido, por encontrarse en funcionamiento en el horario en el cual se ha constatado la infracción ¹⁸ , los cuales se condicen con los identificados en la respectiva acta de inspección ambiental en relación con el horario de la excedencia constatada ¹⁹ .	

¹⁸ Conforme al escrito conductor de fecha 28 de mayo de 2024.

¹⁹ Horario nocturno.

RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por Rendic Hermanos S.A., con fecha 28 de mayo de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE QUE, esta Superintendencia

aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos

adjuntos a la presentación de fecha 28 de mayo de 2024.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE

REPRESENTACIÓN de **IGNACIO MATTE OCHAGAVÍA** para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER el presente procedimiento

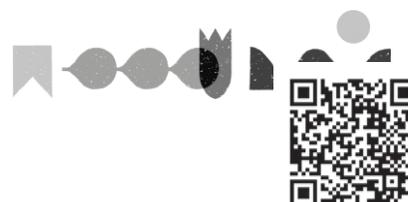
administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR QUE, el titular deberá cargar el

programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear

su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es



de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o a través del formulario de atención ciudadana oac.sma.gob.cl, indicando en tipo de solicitud: "Consultas Regulados.

VIII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA OFICINA REGIONAL CORRESPONDIENTE, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR QUE, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR QUE, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$ 11.063.453, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE QUE, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.**

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

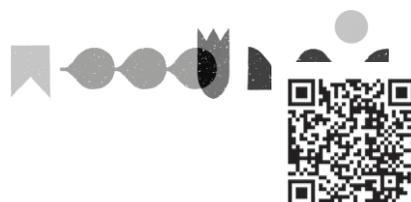
XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

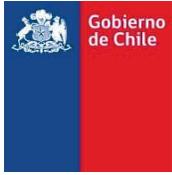
XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Rendic Hermanos S.A., a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE





MPCV/ACM/GLW

Correo Electrónico:

- Ignacio Matte Ochagavía, en representación de Rendic Hermanos S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Víctor Manuel Sepúlveda San Martín, [REDACTED].

C.C.:

- Oficina de la Región Biobío, SMA.

Rol D-082-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

